

CARTA ORGÁNICA PARTIDARIA

Proyecto para el distrito Buenos Aires. La agrupación inició sus actividades el 23 de julio de 2026 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Este texto está pendiente de aprobación formal y reconocimiento judicial.

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y ÁMBITO.

La organización se denomina Partido Nación y Trabajo, en formación, distrito Buenos Aires, sujeto a la aprobación judicial del nombre. Su ámbito de actuación inicial es el distrito electoral Buenos Aires. Podrá integrar, en el futuro, un partido de orden nacional conforme al artículo 8 de la Ley 23.298.

ARTÍCULO 2. DOMICILIOS.

El domicilio legal se constituye en la ciudad de La Plata, en _____ . El domicilio partidario central es _____ . Todo cambio se comunicará a la Justicia Electoral.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS Y FINES.

Rigen la Declaración de Principios y las Bases de Acción Política aprobadas por la asamblea fundacional. Son fines la participación democrática, la formación política, el trabajo, la producción, la justicia social, el federalismo y la soberanía.

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA.

Los órganos permanentes son la Asamblea de Afiliados, el Consejo de Conducción, la Junta Electoral Interna, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina. Sus integrantes definitivos serán elegidos por los afiliados según esta carta.

ARTÍCULO 5. AFILIACIÓN.

Puede solicitarla quien cumpla la Ley 23.298 y figure en el subregistro electoral del distrito. La solicitud se tramita con el formulario legal; el órgano ejecutivo resolverá con fundamento toda denegación, garantizando los recursos legales.

ARTÍCULO 6. DERECHOS.

Cada afiliado tiene derecho a participar, votar, postularse conforme a esta carta, recibir información partidaria, peticionar, formular propuestas, fiscalizar y recurrir decisiones que afecten sus derechos.

ARTÍCULO 7. DEBERES.

Los afiliados deben observar esta carta, respetar la democracia interna, rendir cuentas de las funciones a su cargo, preservar datos personales y abstenerse de violencia, discriminación o uso privado de recursos partidarios.

ARTÍCULO 8. BAJA.

La afiliación cesa por renuncia, fallecimiento, incompatibilidad legal o expulsión firme con debido proceso. La renuncia se tramitará por los medios previstos por la ley.

ARTÍCULO 9. ASAMBLEA.

La Asamblea de Afiliados es el órgano deliberativo superior. La integran los afiliados habilitados del distrito; cada uno tiene un voto. Sus reuniones podrán celebrarse presencialmente o por medios autorizados, asegurando identidad, participación y registro.

ARTÍCULO 10. COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA.

Aprueba o modifica la Declaración de Principios, las Bases y la Carta Orgánica; considera balances e informes; decide alianzas, confederaciones, fusión y extinción; fija orientaciones y resuelve los asuntos que esta carta le atribuye.

ARTÍCULO 11. CONVOCATORIA.

El Consejo convocará a Asamblea ordinaria una vez por año, con al menos quince días de antelación, agenda y acceso a documentos. La extraordinaria podrá convocarse por mayoría del Consejo, por la Comisión Revisora o a pedido escrito del diez por ciento de los afiliados habilitados.

ARTÍCULO 12. QUÓRUM Y DECISIONES.

La Asamblea sesionará en primera convocatoria con la mitad más uno de los afiliados habilitados y, una hora después, con los presentes, siempre que se haya comunicado tal modalidad. Resolverá por mayoría simple de votos válidos; las reformas de carta, alianzas permanentes, fusión o extinción exigirán dos tercios de votos válidos.

ARTÍCULO 13. CONSEJO DE CONDUCCIÓN.

Lo integran nueve cargos: presidencia, vicepresidencia, secretaría general, secretaría de organización, tesorería, dos vocalías titulares y dos vocalías suplentes. Los suplentes reemplazarán a titulares conforme al orden de elección.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL CONSEJO.

Ejecuta las decisiones de la Asamblea; administra recursos; aprueba planes y convenios; presenta balances; convoca elecciones y asambleas; propone políticas; designa apoderados y responsables económico financieros conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 15. REUNIONES DEL CONSEJO.

Se reúne al menos una vez por mes, a convocatoria de la presidencia o de tres titulares. El quórum es de cuatro de los siete miembros titulares. Resuelve por mayoría de presentes y deja acta. Los suplentes votan sólo cuando reemplazan a un titular.

ARTÍCULO 16. PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA.

La presidencia representa políticamente al partido y ejecuta acuerdos de los órganos competentes. La vicepresidencia colabora y reemplaza a la presidencia por ausencia, licencia, renuncia o vacancia.

ARTÍCULO 17. SECRETARÍAS.

La Secretaría General lleva actas, comunicaciones y archivo. La Secretaría de Organización coordina órganos territoriales, registro interno y actividad partidaria, con resguardo de datos personales.

ARTÍCULO 18. TESORERÍA.

La Tesorería administra ingresos y egresos junto al Consejo, conserva comprobantes, prepara balances y cumple las normas de financiamiento político. Ningún gasto carecerá de respaldo y autorización según reglamento interno.

ARTÍCULO 19. VOCALÍAS Y REEMPLAZOS.

Las vocalías titulares deliberan y votan en el Consejo; las suplentes cubren vacancias según orden de elección. En caso de vacancia de una secretaria o tesorera, el Consejo designará un reemplazo entre titulares hasta la siguiente Asamblea, respetando paridad y esta carta.

ARTÍCULO 20. DURACIÓN Y PARIDAD.

Los mandatos definitivos duran tres años y admiten una reelección consecutiva. Las elecciones de autoridades y órganos respetarán la paridad de género exigida por la Ley 23.298, sin necesidad de alternancia estricta, y las demás reglas electorales vigentes.

ARTÍCULO 21. JUNTA ELECTORAL INTERNA.

Se compone de tres titulares y dos suplentes, elegidos por la Asamblea por tres años. Organiza el padrón, convoca y supervisa la elección interna, oficializa listas, resuelve impugnaciones en primera instancia y proclama resultados; sus integrantes no podrán ser candidatos en el proceso que fiscalizan.

ARTÍCULO 22. ELECCIONES INTERNAS.

Las autoridades definitivas se eligen por voto personal, libre, secreto y directo de afiliados habilitados. La Junta publicará convocatoria, padrón, cronograma y reglamento al menos treinta días antes; permitirá fiscalización e impugnaciones con plazos razonables y comunicará resultados a la Justicia Electoral.

ARTÍCULO 23. SISTEMA ELECTORAL INTERNO.

El Consejo de Conducción y los órganos de control se elegirán por lista completa, mediante mayoría simple de votos válidos. Las listas deberán cumplir paridad y prever titulares y suplentes. Si se presenta una sola lista, se celebrará el acto conforme al procedimiento fijado por la Junta.

ARTÍCULO 24. COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.

La integran tres titulares y un suplente, elegidos por tres años. Examina libros, balances, inventario y documentación; presenta dictamen anual a la Asamblea y comunica observaciones al Consejo. Sus integrantes no podrán ser tesoreros ni apoderados con manejo de fondos durante su mandato.

ARTÍCULO 25. TRIBUNAL DE DISCIPLINA.

Lo integran tres titulares y dos suplentes elegidos por tres años. Interviene por denuncia documentada; garantiza notificación, vista de actuaciones, defensa, prueba, decisión fundada y recurso ante la Asamblea, sin perjuicio del control judicial.

ARTÍCULO 26. SANCIONES.

Las faltas podrán dar lugar a apercibimiento, suspensión hasta un año o expulsión proporcional a su gravedad. Ninguna sanción se impondrá por disenso legítimo, crítica interna o ejercicio de derechos. La expulsión requerirá dos tercios del Tribunal y podrá recurrirse.

ARTÍCULO 27. APODERADOS.

El Consejo designa uno o más apoderados por acta, especificando facultades, duración y revocación. Su actuación ante la Justicia Electoral se acreditará conforme a la Ley 23.298. Los apoderados rinden informe al Consejo.

ARTÍCULO 28. PATRIMONIO Y CONTABILIDAD.

El patrimonio se integra con recursos permitidos por ley. Se prohíben las contribuciones vedadas y el condicionamiento de ayudas a adhesión política. Se llevarán los libros de inventario, caja, actas y resoluciones, y el fichero de afiliados, con rúbrica judicial cuando corresponda.

ARTÍCULO 29. PRESUPUESTO Y RENDICIÓN.

El Consejo aprobará presupuesto anual; la Tesorería presentará balance y documentación a la Comisión Revisora y a la Asamblea. Se cumplirán los deberes de presentación y publicidad previstos en la Ley 26.215 y normas vigentes.

ARTÍCULO 30. ÓRGANOS TERRITORIALES.

El Consejo podrá crear juntas locales dentro del distrito. Se regirán por esta carta y reglamentos aprobados por Asamblea; no adquieren personería jurídica separada ni disponen autónomamente del nombre, recursos o candidaturas.

ARTÍCULO 31. PLATAFORMAS Y CANDIDATURAS.

Antes de cada elección, la Asamblea sancionará o ratificará la plataforma electoral. La selección de candidatos se sujetará a las normas vigentes, a los reglamentos internos y a los requisitos de paridad y elegibilidad aplicables.

ARTÍCULO 32. REFORMA.

Toda propuesta de reforma deberá comunicarse a los afiliados junto con el texto comparado al convocar la Asamblea. Será aprobada con dos tercios de votos válidos y sometida a control de la Justicia Electoral.

ARTÍCULO 33. DISOLUCIÓN.

La disolución voluntaria requiere Asamblea extraordinaria y dos tercios de votos válidos, sin perjuicio de las causas legales. Pagadas las obligaciones, los bienes remanentes se destinarán a una entidad pública o civil argentina sin fines de lucro con fines educativos o sociales, según resuelva la Asamblea y autorice la Justicia.

ARTÍCULO 34. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Hasta la elección de autoridades definitivas actuarán las autoridades promotoras designadas en el acta constitutiva y los apoderados allí nombrados. Su función es impulsar el reconocimiento, organizar afiliaciones y convocar a las elecciones internas dentro del plazo legal.

ARTÍCULO 35. NORMAS SUPLETORIAS.

En lo no previsto se aplicarán la Ley 23.298, la Ley 26.215, la normativa electoral vigente y las resoluciones de la Justicia Federal Electoral competente. Toda interpretación favorecerá la democracia interna y los derechos de los afiliados.

ARTÍCULO 36. REGISTRO Y CONSULTA.

La Secretaría General conservará las actas y resoluciones de los órganos partidarios y facilitará su consulta a afiliados, con resguardo de datos personales y de información legalmente protegida. Los reglamentos internos deberán ser comunicados con antelación razonable a su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 37. IMPUGNACIONES ELECTORALES.

La Junta Electoral Interna decidirá fundadamente las observaciones al padrón, candidaturas y escrutinio, con vista a quienes resulten afectados. Sus resoluciones serán recurribles ante la Asamblea o ante el órgano partidario que ésta designe, sin perjuicio de la competencia de la Justicia Electoral.

ARTÍCULO 38. INCOMPATIBILIDADES.

No podrán integrar simultáneamente la Comisión Revisora de Cuentas o el Tribunal de Disciplina quienes ejerzan funciones de Tesorería o integren la Junta Electoral Interna. Los integrantes de la Junta se excusarán cuando exista interés personal directo en una lista o controversia.

ARTÍCULO 39. PUBLICIDAD DE LAS DECISIONES.

Se comunicarán a los afiliados las convocatorias, los resultados electorales, las reformas estatutarias, los informes anuales de gestión y las rendiciones exigibles por la ley. La publicación preservará información personal protegida.

ARTÍCULO 40. REGLAS TRANSITORIAS DE ELECCIÓN.

Las autoridades promotoras tramitarán la personería y organizarán la primera elección de autoridades definitivas en el plazo legal, bajo control de la Junta Electoral Interna que se designe para ese proceso. La convocatoria detallará padrón, candidaturas, método de votación, fiscalización, escrutinio y recursos.

ARTÍCULO 41. RELACIÓN CON OTROS DISTRITOS.

El partido del distrito Buenos Aires podrá contribuir a la organización de agrupaciones afines en otros distritos y promover el reconocimiento como partido de orden nacional cuando se cumplan los requisitos de la Ley 23.298. El reconocimiento distrital no confiere por sí mismo personería en otros distritos.

Mesa de Conducción Nacional y Provincial
Agrupación Nación y Trabajo